



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), julio veintiuno de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE	ANDREA JOHANA HOYOS NAVARRO, en representación legal de la niña RENATA HERRERA HOYOS.
EJECUTADO	NESTOR JULIO HERRERA LOIAZA.
RADICADO	05001 31 10 002 2023-00381 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0501 - 2023

Mediante proveído del 29 de junio de 2023, notificado por Estados Electrónicos Nro. 107, del día 30 de igual mes y año, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **ANDREA JOHANA HOYOS NAVARRO**, quien actúa en representación legal de la niña **RENATA HERRERA HOYOS**, frente al señor **NESTOR JULIO HERRERA LOIAZA**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción a los requisitos exigidos en la forma petitionada, al no darse cumplimiento a las exigencias segunda, octava y décima del proveído inadmisorio.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos, en forma satisfactoria, dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

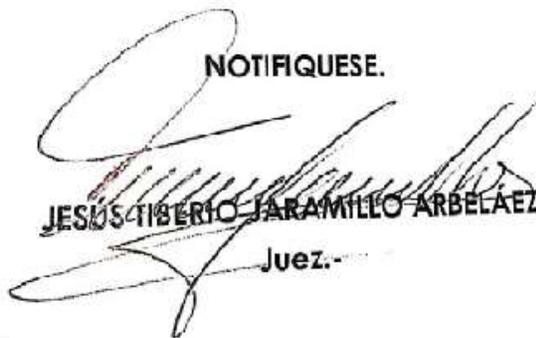
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida, a través de apoderado judicial, por la señora **ANDREA JOHANA HOYOS NAVARRO**, quien actúa en representación legal de la niña **RENATA HERRERA HOYOS**, frente al señor **NESTOR JULIO HERRERA LOIAZA**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 29 de junio de 2023, en la forma peticionada.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-